

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MIRNA PUENTES IBARRA  
Demandado: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA  
500013110002-2016-00060-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, noviembre quince (15) de dos mil veinte dos (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia del fallo del 28 de agosto de 2018 proferida dentro de proceso de Aumento de Alimentos de esta misma radicación, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA y a favor de la señora MIRNA PUENTES IBARRA, padres de la niña ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MIRNA PUENTES IBARRA la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda legal (\$4.500.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones doscientos mil pesos moneda legal (\$3.200.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Ochocientos mil pesos moneda legal (\$800.000.00), por concepto de la cuota alimentaria adicional del mes de diciembre de 2018, dejada de cancelar por el demandado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MIRNA PUENTES IBARRA  
Demandado: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA  
500013110002-2016-00060-00



3. Quinientos mil pesos moneda legal (\$500.000.00), por concepto de las agencias en derecho fijadas en la sentencia del 28 de agosto de 2018, dejada de cancelar por el demandado.

4. Más los intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MIRNA PUENTES IBARRA  
Demandado: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA  
500013110002-2016-00060-00



8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4ee5d0d4e9cc27446a88463451da5eb8358a4e68a3c41667dca33bcda1ad835

Documento generado en 15/11/2022 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>